

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial y Aguas

Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Sostenibilidad Territorial

Autorizaciones y Disciplina Medioambiental

A N U N C I O

649

1446

Resolución de 29 de diciembre de 2011 de la Sra. Consejera Insular de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial y Aguas, por la que se autoriza la aper-

tura de campos de adiestramiento invierno de perros de caza 2012.

El artículo 27 de la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias, dispone que para el establecimiento de campos de entrenamiento y adiestramiento se requerirá la autorización del Cabildo Insular.

El artículo 46 del Reglamento de la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias, aprobado por Decreto 42/2003, de 7 de abril, establece que los Cabildos podrán autorizar la apertura de zonas de adiestramiento y entrenamiento para perros de caza, fijando los lugares, épocas y condiciones en que podrán llevarse a cabo.

En su virtud, en ejercicio de las competencias que me confiere el artículo 10.1.ñ) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, resuelvo:

1.- Autorizar la apertura, en los terrenos de caza controlada, de los siguientes campos de adiestramiento especiales de carácter temporal:

MUNICIPIO	DENOMINACIÓN	SITUACIÓN CON RESPECTO A LA TEMPORADA 2011	OBSERVACIONES
ARAFO Y GÜIMAR	"ALTOS DE ARAFO Y GÜIMAR" O "LO DE RAMOS"	SIN MODIFICACIÓN	LOS MISMOS LÍMITES QUE EL AÑO ANTERIOR
SANTA CRUZ	"EL MAYORAZGO"	SIN MODIFICACIÓN	LOS MISMOS LÍMITES QUE EL AÑO ANTERIOR
ARONA	"LOS FRAILES"	SIN MODIFICACIONES	LOS MISMOS LÍMITES QUE EL AÑO ANTERIOR
ARICO	"EL PORÍS"	SIN MODIFICACIONES	LOS MISMOS LÍMITES QUE EL AÑO ANTERIOR
EL TANQUE Y GARACHICO	"SAN JOSÉ DE LOS LLANOS" O "VOLCÁN DE TREBEJO"	SIN MODIFICACIONES	LOS MISMOS LÍMITES QUE EL AÑO ANTERIOR
SANTIAGO DEL TEIDE Y GUÍA DE ISORA	"MONTAÑA DE SAMARA"	SIN MODIFICACIONES	LOS MISMOS LÍMITES QUE EL AÑO ANTERIOR
LA OROTAVA Y LOS REALEJOS	"SUBIDA A LAS CAÑADAS"	SIN MODIFICACIONES	LOS MISMOS LÍMITES QUE EL AÑO ANTERIOR

2.- Los adiestramientos deberán ajustarse al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Sólo estará permitido el adiestramiento de perros de caza, con un máximo de seis (6) perros por cazador y cuadrilla. Se prohíbe el uso de hurón, de armas de fuego y la suelta de especies cinegéticas.

2. El período habilitado para la práctica de los adiestramientos especiales se extenderá desde el 12 de febrero de 2012 hasta la apertura de la temporada de adiestramientos verano, en junio.

3. Se permite el adiestramiento todos los días de la semana, desde la salida del sol hasta su puesta.

4. Todos los usuarios deberán llevar consigo la licencia de caza en vigor, así como Documento Nacional de Identidad, documento equivalente identificativos o Pasaporte. Al tratarse de zonas incluidas en el régimen cinegético especial de caza controlada, se exigirá también el permiso emitido por el Consorcio de Gestión Cinegética de la Isla de Tenerife.

5. Los perros de caza deberán estar identificados de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

6. El adiestramiento de perros fuera de los terrenos habilitados podrá ser considerado como infracción por cazar en época de veda.

7. El acceso de los perros al campo deberá hacerse bajo control y no se podrá transitar por zonas de seguridad con los perros sueltos.

8. En cuanto a la circulación de vehículos, con el fin de aumentar la seguridad y vigilancia, se tomarán medidas para evitar el uso abusivo y el bloqueo de los caminos, prohibiéndose el tránsito fuera de las pistas de acceso. En el campo de adiestramiento de Los Frailes no se autoriza entrar con los vehículos por las pistas, debiendo estacionarlos en los límites de dicho campo.

9. Toda pieza cobrada accidentalmente será entregada a los Agentes de Medio Ambiente del Cabildo de Tenerife o Agentes de la Guardia Civil, o Guardas de Caza al servicio de la Federación de Asociaciones para la Gestión Cinegética de la Isla de Tenerife, quienes la entregarán, previo recibo, al centro benéfico más próximo.

10. Se respetarán los límites del campo y las señales correspondientes. Desconocer los primeros o la no presencia de las segundas no implica estar ex-

cusado de responsabilidad. La cartografía oficial de los campos se corresponde con la dispuesta en la página web del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. www.tenerife.es.

11. No estará permitido entrenar auxiliándose con palos u otros objetos y acosar a las especies cinegéticas para facilitar su captura. No obstante lo anterior queda excluida de dicha prohibición el utilizar bastón u otro medio de apoyo por aquellos cazadores que tengan dificultad en sus movimientos y les haya sido prescrito por el médico, lo cual deberán acreditar mediante el correspondiente certificado.

12. En lo no previsto será de aplicación la legislación vigente en materia cinegética.

En San Cristóbal de La Laguna, a 29 de diciembre de 2011.

La Consejera Insular de Área, Ana Guadalupe Mora Padilla.